



Rad. 680013110004-2015-00136-00 ALIMENTOS.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ BALLESTEROS HERNANDEZ solicita enviar copia mediante correo electrónico oscarwilanders@hotmail.com del Auto de fecha 10 de mayo del 2016 donde se DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR del vehículo automotor de placa SKG 208 de propiedad del mencionado para ser radicada ante la secretaria de tránsito de Cundinamarca y REITERAR MEMORIAL a la secretaria de Tránsito de Cundinamarca sede CAJICA; donde se informe registro de levantamiento de medida de EMBARGO; con el fin de que su prohijado NO se siga viendo afectado con dicha medida; y a su vez enviar el mencionado memorial al correo electrónico del apoderado.

La anterior solicitud fue reiterada por el señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ BALLESTEROS a título personal.

A fin de resolver sobre las peticiones referidas, una vez revisadas las diligencias, se tiene que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2015, se decretaron entre otras las medidas cautelares de embargo y secuestro de los vehículos de placas SLE 836 y el 50% del vehículo de placas ZKG 208 matriculados en la dirección de tránsito de Guamal Meta y Zipaquirá Cundinamarca, respectivamente. Para el cumplimiento de la anterior medida se libraron los oficios 2519 y 2520 de fecha 28 de agosto de 2015.

Mediante comunicación SIETT-ZIP-JUR-2146-2015 del 14 de septiembre de 2015 la Administradora Sede Operativa Zipaquirá de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca, informo que no era procedente inscribir la medida sobre el vehículo de placas ZKG 208 ya que registraba una medida cautelar de embargo por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué.

Posteriormente, en audiencia realizada el 14 de marzo de 2016 (fl.73 C.1), las partes acordaron cuota alimentaria y se declaró terminado el proceso.

En auto del 10 de mayo de 2016 (Fl. 29 C.2), se ordenó levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los vehículos de placas SLE 836 y el 50% del vehículo de placas ZKG 208 matriculados en la dirección de tránsito de Guamal Meta y Zipaquirá Cundinamarca respectivamente, librando para el efecto los oficios 1335 y 1336 de la misma fecha, orden que por petición de la parte demandada se emitieron los oficios 2477 y 2478 del 24 de agosto de 2016. Al último oficio dio respuesta Administradora SIETT Sede Operativa Cajicá de la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Cundinamarca mediante comunicación SIETT-CAJ-JUR-2113-16 del 7 de septiembre de 2016 (fl.41 C.2) manifestó que tomo atenta nota del LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA EMBARGO Y SECUESTRO sobre el 50% del vehículo de placas ZKG 208.



De acuerdo a lo anterior, las medidas decretadas en el presente proceso afectaron en su momento los vehículos de placas SLE 836 y el 50% del vehículo de placas ZKG 208 matriculados en la dirección de tránsito de Guamal Meta y Zipaquirá Cundinamarca respectivamente, denunciados como de propiedad del demandado REINALDO RODRIGUEZ ROBLES, sin que en ningún momento se haya siquiera referido el vehículo de placas SKG 208 de propiedad del señor LUIS ANTONIO HERNANDEZ BALLESTEROS, no obstante, de acuerdo a los certificados de Tradición No. 1343 del 4 de septiembre de 2021 allegado por el apoderado judicial del señor HERNANDEZ BALLESTEROS y No. 2295 del 29 de octubre de 2021 allegado por el peticionario, aparece la anotación de embargo por parte de este Juzgado dentro del presente proceso mediante oficio 2520 de fecha 28 de agosto de 2015, con lo cual podemos concluir que se trata de un error en el cual incurrió la Administradora SIETT Sede Operativa Cajicá de la Secretaria de Transito y Movilidad de Cundinamarca y en consecuencia se dispone oficiar a dicho organismo de transito ordenado se levante la medida en mención. Líbrese el correspondiente oficio con las advertencias dispuestas en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

De otro lado se reconoce personería al Dr. OSCAR WILANDERS JIMENEZ TOVAR quien se identifica con la C.C. No. 91.014.088 expedida en Barbosa (S) portador de la T.P No. 359.570 del C. S. de la J., como apoderado del peticionario LUIS ANTONIO HERNANDEZ BALLESTEROS en los términos ya para los efectos del poder conferido.

Finalmente remítase copia de la presente decisión a los correos electrónicos del solicitante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

144 FIJADO HOY a las 8:00AM.

Bucaramanga, **19 de noviembre de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia